



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gabriel Marín Henao
INCIDENTADO	Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2010 00942 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 13 de enero de 2011, la sala dieciséis de decisión laboral del H. tribunal de Medellín, modifico la sentencia proferido por este despacho el 08 de noviembre de 2010, tutelando los derechos del accionante y ordenando:

“(…) TERCERO- Modificar la sentencia de fecha y origen conocidos en el sentido de advertir que el proceso de caracterización deberá llevarse a cabo de manera prioritaria, es decir, sin atención al turno que le había sido asignado inicialmente al accionante, sino que deberá llevarse a cabo en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia; concluido dicho proceso, definirá si el señor Gabriel Marín Henao tiene o no derecho a recibir una nueva prórroga por el termino de tres meses, que es el contemplado en la Ley 387 de 1997 y en caso de ser así, al vencimiento de dicho periodo, se hará la valoración en el mismo plazo, es decir, a los ocho (08) días hábiles contados, esta vez a partir del vencimiento de estos tres meses, para determinar nuevamente las condiciones de subsistencia del accionante, para concluir una vez más si le asiste o no el derecho a que le sean concedidas las ayudas que deprecia, y así de manera indefinida. (…)”

No obstante, el tutelante señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que se encuentra vencido el término de la ayuda humanitaria y que, revisando la página de

la UARIV, denota que sí está aprobada la ayuda e incluso esta con turno, pero no ha sido posible que hagan el desembolso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas -UARIV- con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida el 13 de enero de 2011, por la Sala Dieciséis de Decisión Laboral Del H. Tribunal De Medellín, la cual modificó la sentencia proferido por este despacho el 08 de noviembre de 2010 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG